
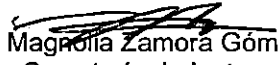


Carátula de la Versión Pública.

| | |
|--|--|
| <p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p> | <p align="center">Ponencia Dos.</p> |
| <p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p> | <p>DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022 y su acumulado DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022.</p> |
| <p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p> | <p align="center">1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p> |
| <p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p> | <p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p> |
| <p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p> | <p align="center">  Rita Elena Balceras Huesca. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaria de Instrucción. </p> |
| <p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p> | <p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p> |

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022 y su acumulado DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022

Sentido de la resolución: Infundadas.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022** y su acumulado **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Por auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, a las que les fue asignado los números de expedientes **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022** y **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022** y turnados a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

III. En proveído de trece de septiembre del año en curso, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que la denunciante únicamente ofreció prueba en el expediente con número **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022**; finalmente, se hizo del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022**, se indicó que se acumulaba el mismo de oficio al expediente con número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022** por existir similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y encontrándose en trámite en la misma ponencia.

IV. Por auto de tres de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en el expediente con número **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022**.

ds
V. En proveído de seis de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en el expediente con número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**.

VI. Con fecha veinticuatro de octubre de este año, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal; asimismo ofreció material probatorio; en consecuencia, se *ds*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XLV (Anterior) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos y la fracción XXXIII del precepto legal antes citado el segundo trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022 y su acumulado DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022

En primer lugar, el denunciante manifestó en la denuncia marcada con el número de expediente con número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**, lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:
 Incumplimiento en publicación de obligaciones de transparencia.**

| Título | Nombre corto del Formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|---------------------------|---------------------|----------|
| 77_XLV_Catalogo de disposición Documentar y guía simple (anterior). | A77FXLV (ANTERIOR) | Todos los periodos. | |

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...En este sentido con fecha siete de octubre del año en curso, la ing Nayeli Guadalupe Valderrabano González, en su carácter de Coordinadora de Archivo General remitió el oficio MVC/AGM/030/2022 y anexos, donde manifiesta que dicha fracción es decir la establecida en el artículo 77 fracción XLV (anterior) de la Ley de Transparencia Local sufrió modificaciones conforme a lo establecido en el oficio ITAIPUE-DTI-343/2022, remitido por el Director de Tecnológicas de la información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en ese sentido, la información que anteriormente se encontraba cargada en el artículo 77 fracción XLV (anterior) fue eliminado y el Director de Transparencia desasigno la misma de sus obligaciones de transparencia y asigno el nuevo formato 2021 del artículo 77 fracción XLV, en ese sentido la titular del área coordinadora de archivo general remitió los comprobantes de carga de dicha fracción, lo que solicitó se reproduzca como informe justificado del área generadora de la información...”

Del dictamen número DV/790/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte, que es jurídica y materialmente imposible verificar el formato denominado “SISTEMA DE ARCHIVOS”, correspondiente a la fracción XLV (anterior) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales de fecha 28 diciembre de 2020, el presente formato fue sustituido y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
 CARRANZA-12/2022 y su acumulado
 DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
 CARRANZA-13/2022

Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundarias, utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

Aunado a lo anterior, mediante oficio número ITAIPUE-DTI-006/2021 de fecha 5 de abril de 2021, este Órgano Garante les notifico a todos los sujetos obligados mediante el sistema Intranet de Comunicación con Sujetos Obligados la sustitución del formato correspondiente a la fracción XLV y el procedimiento que debería de llevar a cabo para el traslado de la información del formato "SISTEMA DE ARCHIVOS" al "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS", siendo este último el vigente para cargar la información fracción supra citada".

Por lo que hace expediente marcado con el número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**, el ciudadano manifestó en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:
 Incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

| Titulo | Nombre corto del Formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|---------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XXXIII_Convenios de coordinación de Concertación con el sector social o privado. | A77FXXXIII | 2022 | 2do trimestre." |

A lo que, el sujeto obligado el rendir su informe justificado señaló:

"...Primero.- Respecto a la asignación de fracciones para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, esta se realizó considerando la naturaleza administrativa de cada área, por lo que, las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativo con el artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, quedando asignada a la Secretaría del Ayuntamiento para efecto de la captura de la misma, lo que coincide con la tabla de aplicabilidad emitida por este sujeto obligado..."

En el dictamen número DV/791/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, este sujeto obligado H. Ayuntamiento Venustiano Carranza, sí publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2022."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Por lo que hace, al expediente con número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**, se observa lo siguiente:

La denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UNT-529/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido al Coordinadora de Archivo General ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número MVC/AGM/030/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Coordinadora de Archivo General dirigido al

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE-TI-343/2022 de fecha uno de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UNT-347-2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla dirigido al Director de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número MVC/AGM/025/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, firmado por la Coordinadora de Archivo General dirigido al Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UNT-344/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora de Archivo General ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día siete de julio de dos mil veintidós, remitió al Director de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, respuesta al oficio con número ITAIPUE-DTI-343/2022.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en dos copias certificadas del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha de término cuatro de octubre de dos mil veintidós a las quince horas con veintisiete minutos con cinco segundos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha de término cuatro de octubre de dos mil veintidós a las quince horas con dieciséis minutos con cincuenta y cinco segundos.

En el expediente con número **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022**, se advierte lo siguiente:

La denunciante anunció y se admitió la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Y la autoridad responsable ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UNT-530/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido al Secretario ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número MVC/SG.OF/115/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario dirigido al Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de fecha de término veintidós de julio de dos mil veintidós a las diecisiete horas con trece minutos con cincuenta y ocho segundos.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ala
Séptimo. Ahora bien, para mejor entendimiento de la resolución en este considerando se estudiará la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante el día siete de septiembre de este año, remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

Venustiano Carranza, Puebla, en el cual manifestó que este último incumplía con su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV (anterior) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

A lo que el sujeto obligado en su informe justificado expresó que respecto a la obligación de transparencia denunciada había sufrido modificaciones tal como establecía el oficio ITAI PUE-DTI-343-2022, enviado por el Director de Tecnologías de este Órgano Garante, por lo que la misma fue eliminada y se asignó un nuevo formato en el dos mil veintiuno.

Ahora bien, a fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, 74 y 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“ARTÍCULO 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia" con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/790/2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área respectiva señaló que se encontraba jurídicamente y materialmente imposibilitada de verificar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS", correspondiente a la fracción XLV (anterior) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la reforma de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, referente a los Lineamientos Técnicos Generales, dicho formato fue sustituido por la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundarias, utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia con número **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**, por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se analizará el expediente con número **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022**, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día siete de septiembre de este año, el denunciante envió de manera electrónica a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual expresó que el sujeto obligado no tenía publicado el artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado al rendir su informe justificado a grandes rasgos señaló que se encontraba publicado el artículo, fracción y periodo denunciado.

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen mismo que fue asignado con el número DV/791/2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en el cual el área antes citada señaló que se encontraba publicada en términos de ley, el artículo 77 fracción XXXIII¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

¹ **"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo**
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia **DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022**, en virtud de que la obligación de transparencia denunciada estaba publicada en tiempo y forma legal, tal como se indicó en el dictamen antes señalado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. - Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-1166/AYTO**

del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.”

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022

VENUSTIANO CARRANZA-13/2022, en términos del considerando **OCTAVO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**; **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.

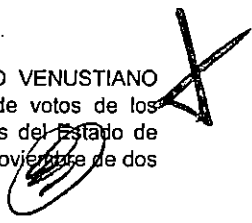
HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano
Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1160/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-12/2022 y su acumulado
DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022 y su acumulado DOT-1166/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-13/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós



PD3/HFCM/ DOT-1160/AYTO VENUSTIANO CARRANZA-12/2022 y su acumulado DOT-1166/AYTO VENUSTIANO
CARRANZA-13/2022/ MAG/ sentencia definitiva.